



REGLA
DE LA ILUSTRE ANTIGUA Y VENE-
RABLE HERMANDAD DE LA
SANTA VERACRUZ.

DE ESTA M.N. Y M.L. CIUDAD DE
XEREZ DE LA FRONTERA.

Con una individual noticia del origen de dicha Hermandad : de la fundacion de su Iglesia : de como , y desde quando es de San Juan de Letrán , con un compendio del inmenso tesoro de Gracias , Indulgencias y Prerogativas con que la han enriquecido varios Sumos Pontifices ; y un catálogo de los prodigios que ha obrado la Santisima Virgen Maria por medio de su hermosa Imagen que en dicha Iglesia se venera con el

DULCE TITULO DE LAS LAGRIMAS.

Dispuesto todo y ordenado por dicha Venerable Hermandad , quien lo dà à luz baxo la aprobacion que ha obtenido del Real y Supremo Consejo de Castilla.



SLVADOR JTRILLO

IMPRESO EN LA MISMA CIUDAD POR

D. LUIS DE LUQUE LEYVA LOPEZ , AÑO DE MDCCXCIX.



REGIA

DE LA ILUSTRE ANTIGUA Y VENE-

RABLE HERMANDAD DE LA

SANTA VERACRUZ.

DE ESTA MUY M.L. CIUDAD DE

XEREZ DE LA FRONTERA.

Con una individual noticia del origen de dicha Her-
mandad: de la fundacion en Galicia: de como y
desde quando es de San Juan de Azuaga, con un res-
paldio del Arzobispo de Toledo: Indulgencias y
Privilegios con que se han concedido varios Sumos
Pontifices y un catalogo de los señores de ella
de la Señoría Venerable para el estudio de sus
estatutos que en dicha Iglesia se venera con el

SLVADOR J. TRILLO

DUICE TITULO DE LAS LEYENDAS.

De quanto todo y ordenado por dicha Señoría Hermandad
de la Santa Veracruz de la Ilustre Antigua y Venerable
Hermandad del Real y Supremo Consejo de Castilla.

IMPRESO EN LA MISMA CIUDAD POR

D. LUIS DEL PUERTO BEYVA LOPEZ, AÑO DE MDCCXIX.

NOTICIA:
DEL ORIGEN DE LA VENERABLE HER-
mandad de la Santa Vera-Cruz: de la fundacion de su
Iglesia: de la Donacion de esta á la de S. Juan de
Letran de Roma: de las Bulas que alcanzó para ser
igual á aquella, del sitio que donó á los P.P. Terce-
ros para que fundasen su Convento, el que desde enton-
ces tomó el título de la Vera-Cruz; y de que por esta
ultima donacion queda la Hermandad Patrona
de la Iglesia de los Padres.

Es muy digno que nos esmeremos en celebrar la gloriosa memoria de la Santisima Cruz por quantos modos pueda inventar la piedad Christiana, quando para ello à beneficio de nuestra justificacion nos la dexò encomendada (dice San Ambrosio) nuestro Redentor en los piadosos legados de su ultima Divina voluntad. Que fineza de su amor! Pendiente de la Cruz el Autor de la vida (dice este Padre) hizo su testamento, y en sus clausulas encomienda al Eterno Padre su Divino Espiritu, y á los fieles su Santisima Cruz. Herencia à la verdad en que nos dexó un tesoro de riquezas y un pielago insondable de beneficios y favores, tanto mas abundante, quanto al pequeño esfuerzo de nuestros debiles deseos excede la incomprehensible capacidad de su inmenso y Divino corazon. Porque en la Cruz, ved ay, tenemos la esperanza de los Christianos, la vida de los muertos, el Baculo de los debiles, la guia de los ciegos, el consuelo de los Pobres, el freno de los ricos, el Padre de los huerfanos, la defensa de los perseguidos, el deseanso de los atribulados, la luz de

4
nuestras ignorancias: en la Cruz, ved ay, el Pregon de los Profetas, el Predicador de los Apostoles, la gloria de los Martires, la sabiduria de los Doctores, el zelo de los Confesores, la pureza de las Virgenes, la astinencia de los Monges, las penitencias de los Anacoretas, la alegria de los Santos, el Jubilo de los Sacerdotes, la seguridad de los Justos, el refugio de la Iglesia: en la Cruz de Jesuchristo ved ay la fortaleza de los flacos la medicina de los enfermos, el Pan de los necesitados, la fuente de los sedientos, el abrigo de los desnudos, el asilo de los pecadores, la confusion de los abismos, la ruina de Satanás, la muerte del pecado, la raiz, y causa de todo nuestro bien:: ¡Que de beneficios no se nos comunica por la Sacrosanta Cruz.!

¶ Pero á unos bienes tan copiosos añadid las maravillas que por medio de este Sagrado instrumentó, obra la poderosa mano del Señor, ¡Quantos son los testimonios que pudieramos ofrecer á esta verdad! ¿Quantos testigos? Un San Francisco Xavier que con la Cruz convirtió en las Indias millares de almas, resucitó muertos, sanó enfermos, y obró innumerables milagros: testigos, un San Francisco de Paula, que con ella dió vista à los ciegos, pies à los tullidos, oidos à los sordos, vida á los muertos: un San Antonio en Portugal, un San Vicente en la Gaulas, un San Serapio en el Africa, un Santo Domingo en la Europa:: otros innumerables Santos, que con este signo portentoso obraron inmensisimos prodigios; pero que mucho, si es la Cruz la escala de Jacob! Escudo fuerte de la Torre de David el cordon de tres hilos à quien no puede romper con sus astucias la furia de Satanás; la Vara misteriosa, la verdadera Serpiente de metal, el Iris de nuestra

paz; el milagro de nuestra felicidad: digalo un San Antonio Abad en los desiertos de Egipto, nuevo David, que en el campo de la batalla de unas tentaciones, que mil hombres no hubieran podido resistir, él las vence, y la Cruz es la honda poderosa que derriba al presuntuoso Goliat: digalo un San Benito en el retiro de Gublac, un San Juan Gualberto en la hermita de Balembreuse, un San Felix de Valois en las soledades de Galveza, un San Francisco de Asis en el desierto de Perohuse, un San Bernardo en las mansiones del Clarabal, un Ignacio en las cuevas de Manresa, un Eziquio, Eufracio, Celedonio Alcantara, Eulalia, Margarita, Teresa, Catalina::; seriamos interminables, si hubiesemos de referir por el Catalogo de los Santos::: ¿ mas por que no hemos de creer que á todos ellos se dirigian las palabras que el Emperador Constantino leyó en la ocasion de ir á pelear contra Magencio? Vencerás en virtud de esta señal: *in hoc signo vinces*; quando todos sostuvieron combates dificultosos, Constantino para asegurar su trono, y los Santos para asegurar su Santidad? quando todos se valieron de la Cruz, y todos caminaron baxo este signo grande y prodigioso? esto y quanto se puede desear de favorable es el escogido Cedro de Dios la Carroza y Trono del verdadero Salomon la Santisima Cruz de Jesuchristo, sin la qual decia San Ambrosio seria insistente la Iglesia Militante.

Penetrada de estas sublimes verdades debemos figurarnos se hallaria esta nobilissima Ciudad, que desde el mismo instante en que libre de las tinieblas de la infidelidad, y purificada de las manchas, que le dexó impresas el error de la canalla Sarracena, sacudido el

yugo de la opresora mano, que tristemente la oprimia
 há librado su mayor gloria en la devocion à la Santisima Cruz de Jesuchristo venerandola solemnemente en casi todas sus calles, sus Plazas, y en medio de sus caminos. Devocion que propagada hasta el extremo de no haber sitio público en que no recibiera de los Fieles Xerezanos el mas reverente culto, especialmente en las tres festividades con que celebra la iglesia su memoria; diò motivo á que cierto número de devotos por los años de mil quatrocientos quarenta, se convocasen para labrarla una Capilla, de modo que hallandose poco despues dichos Fieles congregados con algunas Fincas destinadas para el Culto y veneracion de la Santisima Cruz recurrieron á la Hermandad de la Santa Veracruz de Toledo, y hermanandose con ella obtuvieron la Bula general, que contiene las gracias, y demàs prerogativas, que universalmente gozan todos los Cofrades de tan Santa y Venerable Hermandad.

Con este motivo se fué aumentando, y extendiendo de tal modo la devocion à la Santisima Cruz, que apenas habia en esta Ciudad y su comarca persona de uno y otro sexò que no tuviese empeño de alistarse en esta santa y Venerable Confraternidad, viniendo en Tropas numerosas á celebrar la Fiesta de la Cruz, singularmente el dia de su Invencion, su Triunfo y Exaltacion, por cuya causa, el año de mil quinientos quarenta y quatro formó esta Hermandad sus reglas, y Constituciones, señalando doce Diputados para su gobierno, y direccion, en memoria de los doce Apóstoles de Jesuchristo. Todo lo qual fué aprobado por Don Matéo de Guevara, Proto-Notario de la Santa Sede Apostólica, Beneficiado de las Iglesias de Medina

7

Sidonia, Visitador y Vicario General de las capillas, Iglesias y Cofradías sumisas à la Sacrosanta Iglesia Lateranense de Roma.

En el año de 1550. hizo dicha Hermandad donación de su Iglesia Capilla à la referida Patriarcal Iglesia Lateranense (como consta de la escritura celebrada ante Dionisio Alvarez, Escribano público de esta Ciudad) tomando posesion de ella Don Pedro Lopez, ante el expresado Escribano Dionicio Alvarez, à nombre de la dicha Sacrosanta Iglesia, por lo qual habiendo obtenido esta Hermandad facultad de la Santa Sede para tener en su Iglesia Pila Baptismal, perpetuamente el Santísimo Sacramento, administrarlo à los Fieles, Confesar, hacer Procesiones, fuera de su recinto sin reconocimiento de Cruz Parroquial, con otros Privilegios, que consta de sus Bulas, que en adelante referiremos, usò nuestra Hermandad de estos privilegios exerciendo sus Sagradas Funciones, celebrando los Divinos Oficios, y haciendo sus Procesiones por varias Calles de la Ciudad el dia de la Invencion de la Cruz, en el del Dulce nombre de Jesus, en el primero de la Resurreccion del Salvador, y especialmente en la annual, que celebra el Jueves Santo, sin reconocimiento de Matriz, ya con Capellanes de varias Parroquias hasta los años de mil quinientos cinquenta y nueve, y desde este hasta el de mil setecientos setenta y seis con los R.R. P.P. de la Tercera Orden de Penitencia de San Francisco, à quienes nombrò esta Hermandad por sus Capellanes irremovibles, habiendo venido à fundar Convento à esta Ciudad en el mismo año de 1559. dandoles sitio junto à su Iglesia para dicha fundacion, como consta de la Escritura celebrada ante Rodrigo Nuñez, en 15.

de Abril de 1559. y cediendoles otras alhajas y Ornamentos para adorno y uso de su Iglesia ; en reconocimiento de lo qual, nombraron los referidos Padres á nuestra Venerable Hermandad, por Patrona perpetua de la Capilla Mayor, asi de la Iglesia, que de presente debian tener, como de la que en lo sucesivo pudiesen edificar como consta de la dicha escritura, y asimismo facultad para poder labrar, y tener en ella su enterramiento con todas las demás prerogativas, que gozan los Patronos perpetuos ; y aunque por entonces no huvieran de seguir dichos R. R. P. P. su fundacion, volvieron por los años de 1570. y tomando posesion de lo que anteriormente les habia conferido esta Hermandad baxo las mismas condiciones celebraban sus Divinos officios en la Iglesia de San Juan de Letran, hasta el año de 1616. en cuyo tiempo, teniendo ya concluida su Iglesia, se trasladaron á ella dexando la de esta Hermandad, á donde solo concurrían para celebrar sus funciones : la que tambien por su antigüedad, y por amenazar ruina fuè trasladada á otra nueva Iglesia que es la que hoy existe al lado de la de dichos R. R. P. P. sin que por esta traslacion hubiera perdido ninguno de sus privilegios, como consta de la Bula, que obtuvo esta Hermandad del Cabildo de la Sacrosanta Iglesia Lateranense de Roma dada en 26. de Octubre de 1675. y sexto del Pontificado del Señor Clemente Decimo concediendole otras muchas gracias y privilegios, de todos los quales, y de los demás contenidos en las Bulas que atesora en su Archivo esta Ilustre Hermandad, aunque son tantos, que segun la expresion de el Papa Innocencio, solo Dios lo puede numerar, haremos un breve compendio para que llegando á noticia de los Fieles,

singularmente de esta nobilissima Ciudad , puedan conseguir así el bien de sus almas , como el de las que padezcan en el Purgatorio.

REFLEXIONES QUE DEBE TENER PRESENTES

nuestra Venerable è Ilustre Hermandad

Introibo in domum tuam in holocaustis : reddam tibi vota mea , quae distinxerunt labia mea. Ex Psalmo 65—Entraré Señor en tu Casa y Santo Templo , lugar de tu habitacion con Sacrificios y holocaustos , y te volveré las promesas , que interrumpieron mis labios.

Mucho mas lleno de alegria que un Capitan enriquecido con los despojos de una victoriosa batalla , y mas gozoso que el dueño de una preciosa alhaja quando se la halla despues de perdida , el Real Profeta David , pronuncia con su corazon mas bien que con su boca , y dá à entender quanto se eleva su espiritu al acordarse que ha de entrar en el Templo Santo á continuar los Sacrificios al Dios de Israel ; pero reparemos que dice ; Entraré en tu Casa como Sacrificio ; *introibo in domum tuam in holocaustis*. No se contenta con ofrecer Sacrificios ; sino que desea èl mismo ser sacrificado , *in holocaustis* , y por que ? porque habia con sus tibiezas interrumpido las promesas hechas por sus labios , y para testimonio de lo penetrado que estaba su corazon deseoso de la enmienda se expresa con palabras diciendo : *reddam tibi vota mea*.

¿ Y que sucede à nuestra Venerable Hermandad ? Que vuelve à su Templo Santo unida en el nombre del Señor. Y para que ? Para renovar aquellos antiguos

cultos, que en otro tiempo le rendía, y consagraba; pero vuelve ó debe volver con animo, con determinacion de ofrecerse á su Dios en unos Sacrificios de justicia, y en unos holocaustos dignos de tal Magestad con firmes promesas de perseverar en su servicio.

Nada es mas grato al Señor que el negarnos á nosotros mismos, y con esto hacemos un omenage digno de la Magestad de un Dios que hecho hombre nos dio bien claros exemplos de no hacer en este Mundo, el tiempo que vivio, sino la voluntad de su Eterno Padre; y para conseguir unas máximas tan grandes y tan necesarias nos enseñó el mismo Señor que no habia otro medio que el de la Oracion: con ella nos conoceremos, nos negarèmos á nuestra propia voluntad, y haremos la Divina, que es el Sacrificio mas agradable con que nos podemos ofrecer como en holocausto.

Por esto acordandose nuestra Venerable Hermandad que si vuelve á su Templo para continuar, como otro David, los Sacrificios á su Dios, y que es necsariro sean unos sacrificios de justicia, se vale de establecer en uno de los Capítulos de su regla la Oracion mental diaria, en la que, y con la que podremos conseguir no solo ofrecernos al Señor, sino ser sacrificados en su servicio; y esta justificacion se alcanza por la continua Oracion, y asi cada dia se ofrece por que cada dia ora nuestra Venerable Hermandad—*Introibo in Domum tuam in holocaustis.*

Ni nunca pudo pensar cosa mas a proposito que la Oracion mental para el lleno de su titulo con que está enriquecida que es el de la Cruz, porque como que la adoracion de esta no consiste, propiamente hablando, sino en seguir à Jesus nuestro Salvador, la Ora-

cion es la que hace que nos conozcamos, tomemos nuestra Cruz y sigamos al mismo Señor, con lo que le damos la adoracion debida y por lo consiguiente à su Cruz Santissima.

En efecto vuelve nuestra Santa Hermandad à su Templo Santo para continuar los cultos à su Dios y su Señor, y vuelve no como en otro tiempo, sí mejorando sus acciones, y mejorada ella en beneficios. Su antigua regla se dirigia solamente à una Procesion de penitencia, que por su rigor fue suprimida; y por esto parece entendian los que la componian la adoracion à la Santissima Cruz: mas ya sus cultos son de los mas piadosos, suaves y proporcionados al bien espiritual de las almas que se pueden establecer, como exércicios diarios, Misas, Comuniones, Octavas, Novenas, y Procesiones de Sacramento è Imagenes que en su dicho Templo se veneran, y así vuelve mejorando sus actos à renovar los votos que desde tanto tiempo habia hecho al Altisimo como ratificandose en ellos; y por eso acordandose de las promesas antiguas repite con David=
Introibo in domum tuam reddam tibi vota mea. y penetrada de sentimiento por la interrupcion que ha padecido en sus cultos y exercicios desahoga su espiritu con la confesion sencilla que hace conociendo su yerro, y no queriendo atribuir à otro la causa, se expresa con las mismas palabras del Psalmo=
Quae distinxerunt labia mea, como si dixera, Señor y Dios Eterno recibe benignamente estos sacrificios de nuestro corazon, y no te acuerdes de nuestro olvido *Introibo in domum tuam in holocaustis, reddam tibi vota mea, quae distinxerunt labia mea.*

Pero nuestro Dios amabilisimo que siempre tiene

Los brazos abiertos para todo aquel que á él se convierte no solo nos recibe con dulzura , sino que nos llena de bienes en abundancia ; y asi lo ha hecho con nuestra Hermandad. La ha sacado , como á su porcion escogida , del profundo abandono en que estaba sumergida , y al modo de un Pastor amante la ha guiado por unos caminos que aunque llenos de trabajos la ha asegurado para siempre , y le ha proporcionado un campo de delicias. Tal es el que nos franquean las Bulas confirmadas y ampliadas por el Señor Pio IV. : tal es el ramillete que de flores escogidas en el mejor Jardin se nos presenta con los ejercicios de piedad y Religion que en esta nuestra regla se establecen : tal es el sin número de Indulgencias , gracias , privilegios , y prerogativas con que la ha favorecido , y tal es el distintivo de su título con que la condecora permitiendo su providencia que quanto haya adquirido nuestra hermandad , haya sido ó en dia de la Cruz , ó en su octava , como en señal de lo grato que le es nuestro instituto.

Esto nos debe llenar de sumo gozo , y de cierto temor sino cooperamos á tantos beneficios. Así hemos de obrar con temblor y con amor , porque no agradará á la bondad infinita de nuestro Dios que entremos con fervor en los ejercicios de piedad , si despues affoxamos en lo que emprendemos : es necesario pues perseverar hasta el fin , para corresponder , en algun modo , á las mejoras que de su liberal mano hemos recibido , desagraviarlo de las tibiezas pasadas , y esperar el premio de nuestros meritos.

Si , Venerable Hermandad , debemos tener presente que de una decadencia tan grande como hemos experimen-

tado, nos ha sacado Dios, y que ya que nos ha puesto en mejor estado, procuremos por nuestra parte cumplir con las obligaciones que nos puedan tocar para provecho de nuestras almas, descanso de las del Purgatorio, y edificacion de nuestros proximos. Amen.

REGLA, ORDENANZAS Ô CONSTITUCIONES de esta Venerable Hermandad de la Santa Vera Cruz.

Reducida á doce Capítulos arreglados y compuestos por los individuos de ella, segun orden del Supremo Consejo de Castilla por su Real Cedula de veinte y ocho de Junio de mil setecientos noventa y siete, pues aunque dicha Hermandad tenia su regla y Constituciones formadas de tan antiguo y aprobadas con autoridad Eclesiastica, como queda relacionado, fuè necesario recurrirse á dicho Supremo Consejo, para que declarase que esta Hermandad no debia ser comprehendida en la orden circular de Cofradias de 11. de Mayo de mil setecientos setenta, para que pudiese exercer sus funciones sin que nadie se lo impidiera exponiendo la distincion que habia de esta Hermandad à las tales Cofradias, que se suprimian por la citada Orden; y en fuerza de ello, pidió el Real Consejo las antiguas Constituciones, que vistas por su Fiscal, juzgó era necesario formarlas de nuevo. Lo que se executó fielmente procurando no apartarse de su primer instituto, y abreviarlas en lo posible, pues de quarenta y dos Capítulos sacaron doce, los que examinados por el mismo Señor

Fiscal, fuè de sentir mereciati la Real aprobacion.

Obtenida esta por su ultimo Real despacho de veinte y cinco de Mayo de noventa y ocho, considerò dicha Hermandad sería conveniente dar al público esta Regla para prueba de lo mucho que posee, y de que esta Hermandad es uno de los cuerpos mas respetables que se conocen en su clase, y aunque los antiguos Fieles determinaron nombrar para el gobierno de esta Hermandad doce Diputados, este nombre lo ha mudado en el de Comisarios el Supremo Consejo de Castilla, y por el se conocen los principales de esta Hermandad, quienes tienen la prerogativa de ser Patronos de su Iglesia, y de la de los Padres Terceros; cuya Regla comprehendida en sus doce Capítulos es la siguiente.

CAPITULO I.

En que se declara á quienes se ha de recibir por Hermanos, como se han de recibir, y la promesa y juramento que han de hacer.

Todos los que solicitaren ser Hermanos, de nuestra Santa Hermandad, deberán presentar por escrito un memorial al Mayordomo (si hallandose actuados del contenido de estas ordenanzas por un exemplar, que se les habrá de entregar, estan en animo de cumplirlas) en que manifestando su nombre, el de sus Padres, su empleo, Casa y Calle, concluyan con el deseo que tienen de que se admitan al goze de las gracias è indulgencias que estan concedidas, y pasandolo á los informantes, que el Cabildo de los doce Comisarios tuviere por conveniente nombar, harán es-

tos la averiguacion sigilosa que les dictare su prudencia, de la buena vida y costumbres del pretendiente, como si tiene empleo decente, y no vil, teniendo presente, y guardando lo dispuesto en la Real Orden que trata de la honradez de los officios, si es Christiano viejo, limpio de toda mala raza, y no castigado por la Justicia con penas que infamen; y concurriendo en el pretendiente defecto tan grave que le impida su entrada en la Hermandad, lo disuadirà de su pretension el Mayordomo con prudencia, sin escribirse cosa alguna en el particular, ni se publicará el defecto en las Juntas generales, ni particulares, instruyendose verbalmente los de la mesa, quienes deliberarán lo conveniente en el caso de que el interesado sea tenaz en su pretension, y la lleve adelante ante la Justicia. No encontrando embarazo en su admission, se hará esta por uno de los Hermanos Mayores acompañado del Mayordomo Comisarios de mes, Secretario que dé fé, y Capellan de nuestra Hermandad, avisando al pretendiente el dia y hora de su recibimiento, y previniendo tambien de que confesando y Comulgando gana Indulgencia plenaria, á efecto de que no malogre este beneficio espiritual, y se prepare para recibirle. Se presentará el pretendiente por el mismo Mayordomo à un lado de la Mesa para no estar de espaldas al SSmo. Sacramento que en el Altar mayor de nuestra Iglesia se conserva (y que está puesto en el Coro formado para los ejercicios diarios) y juntas las manos dirá la confesion en secreto, y repetirá con devocion y compostura lo mismo que le vaya diciendo nuestro Capellan, que será lo siguiente: Prometo yo N. guardar, observar y cumplir las Constituciones de esta Sta. Hermandad, y ofrezco concur-

rir á todos los actos de ella, y á los demas que se necesite, procurando, y solicitando la mayor exáltacion y cultos de Dios nuestro Señor, su SSma. Madre y Sta. Cruz, y hago voto de defender el misterio de la Purísima Concepcion, segun y conforme lo siente la Santa Iglesia Católica Apostòlica Romana. Despues de concluido este acto se pondrá en pie y recibiendo de nuestro Hermano Mayordomo la Carta Patente, que le entregará en señal de ser Hermano nuestro, dará las gracias á los concurrentes por que lo han admitido, y estos la enhorabuena de su entrada. Pasará á tomar el ultimo lugar que le corresponde como mas moderno; y se previene, que los Señores Eclesiasticos, y Caballeros de Habito que quisieren alistarse por Hermanos sean exeptuados de las circunstancias de memorial y Juramento respecto á que para la Dignidad y estado que obtienen habrán practicado quantas diligencias quedan referidas, por lo qual con solo su verbal solicitud se les admitirá y entregará la Carta de Hermandad.

C A P I T U L O II.

En que se trata del Recibimiento de Hermanas.

Como que esta Sta. Hermandad es de uno y otro sexò, segun consta por Bula del Señor Paulo III. dada en Roma á siete de Enero de mil quinientos treinta y seis, se incluye al sexò devoto de las mugeres para la participacion de las gracias è indulgencias de esta Sta. Hermandad, y para que no dexen de recibirse por Hermanas de ella, las que guiadas de su fervor y devocion, quisieren entrar á disfrutarlas, presentarán su Memorial, y visto que son de buena vida y costumbres,

nuestro Hermano Mayor, Mayordomo y Comisarios de mes, acordarán su recibimiento que consistirá en que por el Secretario se les forme el asiento correspondiente en el Libro de Hermanas, advirtiendoseles las obligaciones de defender y confesar la Pureza de María SSma. y que haya de exercitarse en las obras de caridad que puedan con especialidad en la de nuestros Hermanos difuntos y asistencia á los exercicios diarios, y que Confesando y Comulgando ganando Indulgencia plenaria, y remision de sus pecados, y les entregará la Carta Patente en forma.

CAPITULO. III.

En que se trata de las obligaciones que contraen todos los que entren en esta Sta. Hermandad.

Siendo el instituto de nuestra Venerable Hermandad terminar siempre al culto de Dios, de su SSma. Madre y bien espiritual y temporal de los Fieles, como queda dicho, serán obligados los Hermanos de ella á asistir á las funciones que con Sacramento y Sermon se hacen al año en nuestra Iglesia, á las Procesiones de Dios, y á las de Rogativa quando las haya, y demás exercicios diarios de Corona de Dolores, y oracion mental; á los Entierros que se les avise; á dar la limosna que se señala al Capitulo nueve, de esta nueva Regla. Asimismo serán obligados á admitir los nombramientos que se les haga por la Hermandad para el servicio de ella, que siempre serán arreglados al mérito de cada uno.

CAPITULO IV.

*En que se trata de los bienes que disfrutará
nuestros Hermanos y Hermanas.*

Todo el que conste ser hermano por el asiento del Libro, y Carta Patente, que manifieste y que haya cumplido con sus deberes; ademas de las gracias è indulgencias que gana gozará de lo siguiente. Si estuviere enfermo será visitado por los nombrados para esto; y si fuere pobre verdaderamente, y sin auxilio, será socorrido, durante su enfermedad, con quatro reales diarios: quando se les administre el Viatico se les franqueará Altar para la Magestad; quando muera tendrá la asistencia de la Hermandad con feretro, cera para el Entierro, y responzos: desde el dia de su fallecimiento tendrá nueve de Honras con Misa doble, y responzos, y si fuere pobre de solemnidad se le dará la mortaja, y pagará los derechos de fabrica acompañandolo la Hermandad: si el difunto hubiere pedido ser enterrado en nuestra Iglesia tendrá iluminacion recibimiento de Comunidad, Cañon, Misa cantada, Vigilia, y las que los Religiosos de la misma son obligados á aplicar por nuestros Hermanos. Los Padres, Mugeres é Hijos de nuestros Hermanos, tendrán feretro, asistencia de Hermandad y doble; advirtiendole que siendo Tercero ò Cofrade de otra, avisarán à nuestro Mayordomo à fin de que en este caso se evite la concurrencia de dos cuerpos, y disputas de preferencia.

CAPITULO V.

En que se trata del modo con que se ha de hacer el Cabildo general de Elecciones de Hermanos Mayores, Mayordomos, Comisarios y demás Oficiales.

Por quanto en el derecho se dice, que lo que á todos toca, de todos debe ser aprobado; por tanto ordenamos y mandamos, que en el Domingo infraoctavo de la Cruz de Mayo de cada año, se haya de celebrár el Cabildo ò Junta general para elegir los doce Comisarios que han de gobernar esta Sta. Hermandad, á cuyo fin el Hermano Mayor prevendrá á los Comisarios en el Cabildo particular de mes que para tal dia se celebra el Cabildo de Elecciones, y que ruega ninguno falte á este acto tan preciso, y allí se avisará al Mayordomo tenga prevenidas las esquelas convocatorias para repartirlas *ante diem*, y al Sacristan que toque á Cabildo desde por la mañana á las siete; y avisados todos los Hermanos, juntos que sean en nuestra Iglesia, se sacará la Cruz grande, y se pondrá en el Altar Mayor, y se dirá la Misa de Espiritu Santo, la que oiran todos nuestros Hermanos, con la Virgen descubierta con seis luces, y quatro en el plan de Altar, y acabada irán todos al lugar donde se ha de celebrár el Cabildo, en que estará prevenido un Coro con bancos de atraviesa, y delante una mesa cubierta y en ella un Santo Christo con dos luces, una Escribania, el Libro de Cabildos y la Regla; y puestos en pie y en orden se hincarán de rodillas, y el Sacerdote que estuviere invocará de nuevo la gracia del Espiritu Santo diciendo; *Veni Creator Spiritus &c.* y levantados se sentarán todos por su graduacion de tal manera que los

Hermanos Mayores y Mayordomos estèn en la cabecera como principales porque aunque en la Casa de Dios todos son Hermanos, no todos son iguales en el asiento; y el Secretario tendrá el suyo junto à la Mesa al lado derecho, y si à este Cabildo asistieren los Señores Protectores de la Hermandad, à quienes por política se avisará por esquelas, tendrán asiento en medio de los Hermanos Mayores y Mayordomos, y á los lados seguiran los demás Comisarios, tantos en una parte como en otra, y à estos se seguirán los demás que han de componer este Cabildo general, guardando el orden de antigüedad, entendiendose por mas antiguo el que primero vino à la Hermandad, prefiriendo siempre á los Sacerdotes, y Caballeros de Havito, de cuyo concierto y metodo ordenará el Maestro de Ceremonias; y sentados todos tocará la campanilla el Hermano Mayor mas antiguo, y se levantará el Secretario, y tomando la Regla en la mano, hará presente á todos la causa de este Ayuntamiento y leera la Regla de *verbo ad verbum*, para que todos se instruyan en lo que contiene, y à lo que son obligados à guardar y cumplir para que no aleguen ignorancia si la quebrantaren: concluido se sentará el Secretario, y levantandose dicho Hermano Mayor, tomará la Regla en la mano, dará las gracias à los Comisarios y demas empleados, por sus buenos servicios, diciendo: Dios nuestro Señor, en cuyo servicio y culto se han ocupado V.V. S.S. os premie estos trabajos, y yo en nombre de todos los agradezco y beso á V.V. S.S. las manos por ello, y diciendo esto se sentará y empezará y la eleccion de nuevos Comisarios, que será en la forma siguiente. Cada Hermano Mayor propondrá tres individuos de los mas

aptos è idoneos que hays entre los que componen la Junta , sentando sus nombres el Secretario en papel que esté preparado , y cada Comisario otros tres , y concluido esto se sacará cada nombrado en cedula que juntas se echarán en un Jarro ò Cántara , que esté prevenida , y el Secretario sacará doce , meneandolas bien à cada una que saque : estos doce sorteados tan puramente con el modo que queda dicho , seràn los doce Comisarios , que como Cabezas de este Cuerpo han de gobernar la Hermandad en el siguiente año , pues parece que en nuestra Regla desde que tuvo su principio que tan antiguo es , quisieron y determinaron los que la compusieron , que el regimen de ella estuviese sugeto al numero de doce , el que les parecio suficiente para evitar la confusion que de la muchedumbre se podia seguir . De estos doce Comisarios ya electos , elegirán los concurrentes dos para Hermanos Mayores , y el que saque mas numero de votos será el primero , y el que menos el segundo , y si hubiere igualdad decidirá el Mayordomo . Concluido se pasará tambien à votar à pluralidad de votos de los mismos doce el Mayordomo primero y segundo , practicandose esta eleccion en los propios términos que la de los Hermanos Mayores . Despues procederà la Hermandad al nombramiento de los demas Oficiales de ella de entre los demàs individuos , tambien á pluralidad de votos , conviene á saber : Secretario primero y segundo , Maestro de ceremonias è informantes , previniendose , que no ha de poder reelegirse alguno en su empleo à no ser en caso de absoluta conformidad de todo el cuerpo , y esto por sola una vez ; y que la Hermandad podrá aceptar , ó nõ las propuestas hechas por los Hermanos Mayores , conformandose

con los propuestos, ó nombrando otros de nuevo á pluralidad de votos. Concluido lo sobre dicho, el Capellan que tenga la Hermandad hará una breve exortacion, y cerrará el Cabildo, diciendo estas ó semejantes palabras: Nuestro Señor en cuyo nombre estais elegidos para el gobierno de esta Santa Hermandad, os dé entendimiento y sabiduria, para que la dirijais en aumento de su Santo nombre, y ensalzamiento de su Santisima Cruz: y responderán todos Amen. Luego el Sacristan repartirá á todos cera y pasarán en procesion á la Iglesia con la Santa Cruz, que irá delante y el Guion detras llevado por el Mayordomo: los Hermanos mayores llevarán su Cetro y el Maestro de Ceremonias, que irá delante, su Pertiga: el Capellan empezará el *Te deum*, á quien responderán todos *alternativam* y dicha la Oracion *Actiones nostras* &c. se concluye la accion de gracias, y se reza el responzo por nuestros Hermanos difuntos. Esta Eleccion extendida en el Libro de Acuerdos por el Secretario á presencia de uno de los Hermanos mayores y Mayordomo, será firmada en el Cabildo inmediato por todos los doce, y por dicho Secretario que dè fè, se sacará Copia de ella y se fixará en una targeta que ha de estar á la puerta de nuestra Iglesia para que todos la sepan. Tambien ordenamos que si acaesiere morir en el año, ó ausentrarse alguno de los doce Comisarios, podrá la Hermandad nombrar otro en su lugar para que siempre el Cabildo esté completo. Este metodo se guardará sin variar cosa alguna en los Cabildos de elecciones.

CAPITULO. VI.

En que se declaran las obligaciones de los Comisarios en comun, y la de cada uno en particular.

Por que es muy arreglado y conveniente que todos sepamos los deberes de nuestros empleos y comisiones para cumplirlas y llenarlas, pondremos en este Capitulo asi las cosas que tocan á todo el Cabildo de los doce Comisarios en comun, como las que corresponden á cada uno en particular, pues siendo el fundamento de todo este edificio quanto aqui se encarga, y que de cumplirlo y observarlo con exáctitud depende la subsistencia de nuestra Santa Hermandad, y la conservacion de todos los bienes espirituales y temporales derechos y privilegios de ella, para que de este modo conozcan y entiendan los que por tales Comisarios fueren electos, que si son los principales del Cuerpo, y que como tales lo han de gobernar, han de ser por lo mismo los mas exáctos, porque á ellos y no á otros pedirá Dios cuenta de lo que se les ha entregado, segun lo dice la Escritura: *Cui multum datum est, multum quæretur ab eo*; y es cierto que á cada uno se pedirá á medida de lo que se le haya dado, y si es mucho lo que se da á los Comisarios, mucho se les ha de pedir, y si de tanto honor es estar en puestos elevados, procuren los Comisarios edificar á los demas, cumpliendo perfectísimamente y con grande eficacia quanto sea de su cargo para el bien de la Hermandad: mas porque como va dicho unas cosas corresponden á todo el Cabildo, y otras á cada individuo, entraremos hablando de las obligaciones del primero, y despues de las del segundo, por tanto del cuydado del Cabildo será velar y zelar sobre el cumplimiento de todos aque-

llos encargados en el servicio de la Hermandad, porque de esto primero se sigue que nada vaya menos antes si á mas quanto toca al culto de Dios, y de su SSma. Madre, refundido en bien espiritual de los fieles y verificado con el temporal que experimentarán, serán obligados á celebrar una Junta cada mes en el dia que mejor les parezca, para inspeccionar el estado de las cosas y acordar lo mas conveniente, teniendo à la vista nuestra Regla, cuyos Capítulos se leeran precisamente, determinando en todos los casos con la mayor prudencia, oyendo à cada uno su dictamen, no permitiendo jamas los Hermanos mayores hablen dos á un tiempo para evitar la confusion, y desorden, extendiendolo en el Libro de Acuerdos lo que se hubiere resuelto, firmandolo los doce Comisarios; tambien será del cuidado del Cabildo tener un Archivo para la conservacion de los derechos y privilegios de que goza, en lo que se tendra la mayor exáctitud, constando todo de un inventario, que cada año se ha de renovar: este Archivo tendra tres llaves, y de ellas la una el Hermano Mayor mas antiguo, otra el Mayordomo y la otra el Secretario: tambien habrá una arca de tres llaves que estarán en poder de los mismos que las del Archivo para que en ella se deposite el dinero así de los numeros, memorias y rentas de la Hermandad como de las limosnas que se recojan; y de ella se saque quanto se necesite para los gastos que ocurran, haciendose lo uno y lo otro siempre en presencia de los doce y que consten las partidas de entrada y saca firmadas por dicho Hermano Mayor, Mayordomo y Secretario que de fè, abonando á dicho Mayordomo las cantidades que hubiere gastado, ò tenga que gastar en todo

lo que està à su cargo , y abajo se dirà : tambien será de la obligacion , y cuidado del Cabildo dar un quaderno de las obligaciones de cada empleado , para que teniendolas en resumen puedan cumplirlas , y no aleguen ignorancia : será tambien obligacion del Cabildo que por lo menos dos veces al año se hayan de repasar y leer las Escrituras , Bulas traducidas , y demás papeles , para que todos se instruyan en los derechos , bienes y privilegios que posee y tiene la Hermandad ; como tambien que en la Sacristia se fixe tabla de las funciones que en el año se hacen , y otra de las memorias que los Religiosos Terceros tienen que cumplir en nuestra Iglesia , para que se tengan presentes ; y finalmente ha de estar obligada la Hermandad à acreditar ante la Real Justicia el cumplimiento de las memorias y dotaciones de su cargo. Todo lo que queda dicho corresponde à los doce Comisarios , y lo demás que se acuerde en las juntas de cada mes y pertenezca à su inspeccion , será lo que guarden y cumplan con la mayor pureza por las razones explicadas. Ahora trataremos de las abligaciones de cada uno. Los Hermanos Mayores teniendo presente lo que dice Jesuchristo , que el que fuere mayor entre los demas , se porte como el mas minimo sirviendo à los de su Cuerpo , tendran gran cuydado de ser los primeros en los officios , y por consiguiente los mas humildes y caritativos , poniendo paz en las discordias , si las hubiere , decidiendo en las disputas , inquiriendo las necesidades de los enfermos y pobres de la Hermandad , y aun las de aquellos que no sean hermanos para proponer su socorro , por que la verdadera carida abraza à todos , y asistiendo à los casos que se ofrezcan , para que nada falte. Del mismo

modo diremos del Mayordomo , cuyo empleo consta tambien de la Escritura , pues en el Apostolado hubo siempre uno á cuyo cargo estuviese el gobierno económico; y por lo tanto à la inspeccion de este estará todo : à él se dirigirán quantos quieran entrar por hermanos , de lo que dada parte á los Informantes para su indagacion se instruirá de estos en la forma que se expresa en el Capitulo primero : del cuydado de este será la correspondencia de correos , las obras que se ofrezcan hacer , la defenza de los pleytos que haya , la conservacion de los derechos , el aseo que haya de tener el Sacristan de nuestra Iglesia , la guarda y distribucion de la cera , el pago de los sirvientes , proponer los Oficiales , convidar el Guion en las Procesiones de Sacramento , dirigir esta y la de Semana Santa , disponer el Monumento , officios de Jueves y Viernes Santo , y demas funciones que constan en la tabla : consultar con los demas Comisarios las juntas , y convocar á ellas por esquelas disuadir con pretextos los mas suaves que pueda , al que pretenda ser Hermano , y tenga defecto grave , para que no haya nota ni disgusto , y todo lo demas que diga relacion con estas ó semejantes cosas pues no es facil explicarlas aqui una por una. El Mayordomo segundo queda en los mismos cargos en ausencias ò enfermedades del primero. Los ocho Comisarios que quedan , serán obligados à asistir á todos los Cabildos y á turnar dos en cada mes , para los exercicios diarios , funciones y demas que ocurra en su mes. El Maestro de Ceremonias será obligado á advertir al Cabildo , y à todos los demas lo que deban hacer , para que esten con aquella compostura , y uniformidad que es debida en las funciones , exercicios , y Procesiones que

se hagan. Los informantes serán obligados á hacer in-
 quisicion de la vida y costumbres del que quiera ser
 nuestro Hermano, haciendolo con el Mayor sigilo, y
 evaquado darà cuenta verbalmente al Señor Mayordo-
 mo, para lo que se haya de determinar. El Secretario
 será obligado à asistir á todos los Cabildos y actos de
 hermandad, dando fè de lo que sca necesario, y se le
 pida: el segundo suplirá en las ausencias y enfermeda-
 des del otro.

CAPITULO. VII.

*En que se trata de las principales Procesiones que tie-
 ne la Hermandad cada año y como se han de hacer.*

Por quanto el dia de la Santa Cruz que es à tres de
 Mayo (en que despues que la mencionada Comunidad
 hace la fiesta por la mañana, à que está obligada por
 la dotacion que la Hermandad le hizo,) tenemos la an-
 tigua costumbre de hacer Procesion de Dios por la tarde,
 ordenamos que si hubiere forma de hacetla, lleve la es-
 tacion de Calle Medina, Calle Honda, Calle larga,
 y Calle Santa Maria, entrando por la Puerta de dicha
 Calle, y en esta Procesion irá la Santisima Cruz, á que
 seguirá S. Juan Evangelista, el Niño Jesus, Nuestra
 Señora de los Angeles y el Santisimo Sacramento: si
 asi no se pudiere hacer por causa que hubiere para ello,
 se hará dicha Procesion, llevando solo á la Magestad
 baxo de Palio, tomando de nuestra Iglesia á la de dicho
 Convento, dando vuelta por los claustros de él, salien-
 do al compaz, y entrando por la Puerta principal de
 nuestra Iglesia, concluyendo la bendicion que se pre-
 viene en las rubricas. En esta Procesion como en las
 demas que hagan de Sacramento, la Hermandad y di-

cha Comunidad, se tendra cuidado que el Guion lo conviden siempre los Hermanos Mayores y Mayordomo. Tambien ordenamos que la funcion que se celebra en nuestra Iglesia en Domingo de Resurreccion, para cuya asistencia está dotada la Comunidad, se haga lo mas solemne, con musica, iluminando los Altares, y descubriendo sus Imagenes; y acabada la Misa del Resucitado, se hará la Procesion de Dios, llevandolo baxo de Palio por el mismo sitio de claustros que queda dicho, Asimismo atendiendo à que en nuestra Iglesia se hallan las Imagenes Dolorosas de Jesus y de Maria, con el titulo del Santo Christo de la Esperanza, y nuestra Señora de las Lagrimas, las que se sacan en Procesion los Jueves Santos por la tarde de cada año, y atendiendo á que esta Procesion ninguna obligacion tiene la Hermandad de hacerla, y que solo es una piadosa devocion, cuyo objeto siempre ha sido recordar con estas representaciones la memoria de la Pasion de nuestro Señor Jesuchristo: ordenamos que los Hermanos Mayores y Mayordomos zelen sobre esta Procesion, para que se haga con la mayor devocion; y si por algun motivo tuvieren por conveniente suspenderla, lo puedan hacer; pero sea para esto, ò para sacarla, sugetandose siempre à las ordenes que hay, y puedan venir del Consejo, relativas à procesiones de Semana Santa.

CAPITULO VIII.

En que se trata del modo con que se han de hacer los entierros de nuestros Hermanos y Hermanas: de los que no lo son y fueren pobres.

Siempre ha sido á Dios muy agradable la Caridad, que exercemos con nuestros difuntos, como dixo el An-

gel á Tovia, y lo ordenó en una de las obras de Misericordia; y como que nuestro Instituto se dirige à llenar estas obligaciones en lo posible; por tanto ordenamos que fallecido que sea alguno de nuestros hermanos, se mande llevar el feretro, y paño à la Casa mortuoria, para que en èl pongan el Cadaver, è inmediatamente se le eche el doble de dos Campanas, si fuere ó hubiere sido Hermano Mayor, Mayordomo ò Comisario, sinò de una, y habiendo dado parte el Mayordomo à toda la Hermandad, del difunto, y Entierro, se juntará para la hora señalada en nuestra Iglesia, guardando el orden, que se dice en el Capitulo quinto irà à la Casa, llevando delante la Santisima Cruz con dos faroles, y otros dos junto al Guion de la Hermandad, que lo llevará quien vaya presidiendo, y en llegando se repartirá cera por el Maestro de Ceremonias, y el Padre Capellan dirá el Psalmo de profundis, y responso, á que responderán todos y entretanto se habrán encendido doce cirios, que seràn verdes, para que vayan quatro con nuestra Cruz, seis á los lados del feretro; y dos delante el Guion: y el Maestro de Ceremonias, convidará á los que hayan de llevar el Cadaver, el que si es ó hubiere sido de los doce Comisarios, será llevado por los mismos: tambien ordenamos que si el Entierro fuere à Parroquia ó Convento, luego que se llegue se repartan velas, y se reze una estacion al Santisimo Sacramento, y despues el responso, y retirandose la Hermandad con el mismo orden que salio á nuestra Iglesia se repetira la estacion con cera y doble, y al siguiente dia empezarán las honras que se previenen en el Capitulo quarto: tambien ordenamos que si el Entierro viniere à nuestra Iglesia en donde se franquea à todos

nuestros Hermanos Cañon, y entrada, el Mayordomo mande al Sacristan tenga prevenido el crucero en que pondran los Ciriales, y en medio el Guion de la Hermandad, delante el féretro, y á los lados doce blandones con los doce Cirios verdes, si fuere ò hubiere sido de los Hermanos Mayores, Mayordomos ò Comisarios, y sino solo seis. Para estos entierros se tendrá cuydado de avisar à la Comunidad para que salga á recibir tal entierro con Cruz alta y revestidos, pues à ello está obligada por Escritura de Donacion, y para que apliquen Misa cantada y Vigilia, y cada Sacerdote la que aplican por sus Religiosos difuntos. Tambien ordenamos que la Hermandad asista á los officios hasta concluir los de sepultura, repartiendo el Sacristan Cera á uno y otro cuerpo. Del mismo modo asistirá nuestra Hermandad á todos los entierros de Religiosos que fallezcan en dicha Comunidad con su Cruz, Gion, Cirios y velas para el responso hasta el officio de sepultura, siguiendo desde este dia los nueve de honras, con preferencia á los Prelados que será en todo por el orden de los doce Comisarios. Tambien ordenamos que la Hermandad asista à los entierros de los Padres, Mugerres ò hijos de nuestros Hermanos, quando esto lo pidan y se les franquee feretro, paño y seis cirios verdes, responso y doble de una Campana por tres dias. Tambien ordenamos que quando se avise al Mayordomo del fallecimiento de algun Hermano ó hermana, este prevenga à la parte que si es Tercero ó congregante de otra Hermandad, la nuestra no asiste para evitar disputas de preferencias, pues siendo esta mas antigua ninguna la debe presidir, dandole todo lo demas que queda prevenido. Tambien ordenamos y exòrtamos à

todos nuestros Hermanos cuyden, y con el mayor esmero indaguen si algun pobre forastero ó patricio desvalido muriere en cuyos casos acontece que ni aun tiene para pagar los derechos de Fabrica, ni con que amortajarse, ni quien los acompañe á su entierro, que desdeluego nuestra Hermandad pague el tal derecho le de mortaja y acompañe con Cruz, Guion y feretro; quatro cirios y sus respectivos responsos con cera. Tambien ordenamos que por quanto esta nuestra Santa Hermandad está hermanada con la Real de la Santa Veracruz de la Ciudad de Toledo, desde los años de mil quatrocientos, y renovada ultimamente en el de mil setecientos noventa y quatro, en cuya renovacion se acordó darse cuenta mutuamente cada mes de los difuntos que haya para aplicarse los sufragios que disponen nuestras constituciones, luego que se reciba el correspondiente aviso, se eche el doble de dos Campanas, y se hagan nueve dias de horas, con Misas y demas que queda establecido para los nuestros, cuyos fallecimientos, se participarán á aquella por nuestro Mayordomo. Tambien ordenamos que sobre la Pila del agua bendita se ponga targeta, escrito el nombre del que hubiere fallecido, para que todos los Hermanos apliquen por su Alma nueve dias de exercicios ó una Comunión, y tres Misas que oiran en los nueve de horas.

C A P I T U L O IX.

En que se trata de la limosna que han de dar nuestros Hermanos y Hermanas.

No será extraño ni reparable que para subvenir y atender á los gastos que se siguen y son indispensables para el culto de Dios, de su Santissima Madre, y be-

neficios de que participarán los que sean nuestros Hermanos establezamos alguna limosna ó leve pensión con que hayan de contribuir los que lo sean, pues esto mismo se practica por todas las Confraternidades, que en el dia existen, y se forman, y de no hacerlo asi es exponerse á que no subsistan: por tanto ordenamos, y determinamos, que cada persona por su recibimiento, asiento en el Libro y Carta de Hermandad, dè dos reales y una libra de Cera, y cada semana quatro maravedis de vellon, para que de esta suerte se verifique que nuestra Venerable Hermandad mira siempre las cosas con el espiritu de Caridad, que le anima, no exigiendo mucho, ni dexando de señalar lo que es solo para ayuda, y para que logren las indulgencias que estan concedidas por los Sumos Pontifices á los que contribuyan con sus personas y limosnas á estos piadosos fines.

C A P I T U L O X.

En que se trata de las contribuciones y limosnas que se exigirán á los que faltan á sus obligaciones.

La experiencia acredita que si el premio anima al hombre á emprender con diligencia los cargos en que se constituye, tambien las penas lo exitan á cumplir bien sus deberes, y que no se olvide de ellos: por tanto ordenamos que los Hermanos Mayores, Mayordomos y Comisarios, que como Cabezas de este Cuerpo deben ser los mas observantes en el cumplimiento de esta Regla y conservacion de ella para que todos á su imitacion obren, contribuyan con media libra de Cera por cada vez que faltan al Cabildo, á los particulares, y con la misma limosna faltando á los entierros, á menos de que la falta sea por legitimo impedimento que

harán constar por esquila que embien al Mayordomo, ò Comisarios de mes, y con la propia contribucion faltando á las funciones públicas, Comuniones que haya, y demas que por esquelas se les avise. Los Comisarios que turnan cada mes, por cada falta que hagan á los exercicios diarios, renovación de Sacramento, y demas que en su mes toque, daran de limosna una quarta de cera, cuyas limosnas sino fueren satisfechas despues de requeridos por nuestro Secretario, se noticiará al Cavildo, para que se anote, à efecto de que los tales no sean avisados, ni admitidos en cosa alguna, hasta tanto que paguen dichas contribuciones, y limosnas. La misma de una quarta de cera contribuirán los demas Oficiales, y empleados en el servicio de esta Santa Hermandad por cada falta que tengan.

C A P I T U L O XI.

En que se trata del nombramiento de Protectores y de la llave del Monumento.

Como que esta Santa Hermandad, cuyo instituto es tan loable y piadoso, sea dueña de una Iglesia, que labró á sus expensas, è hizo donacion de ella à la Sacrosanta Lateranense de Roma (en la forma que consta del instrumento de donacion y està permitido por derecho) la qual reservó á la misma Hermandad el Patronato de la Capilla mayor, y la administracion de los bienes temporales y espirituales de ella, quedando por dicha donacion igual á aquella, conociendose desde entonces por San Juan de Letran, la que antes era solamente nombrada Iglesia de la Cruz, concediendosele todas aquellas gracias, privilegios, y exêpciones que á la misma de Roma, y de poder conservar el Santisimo

Sacramento, como siempre lo ha conservado, exponiendolo á la adoracion de los fieles en las funciones públicas, y reservandolo en Monumento el Jueves y Viernes Santo de todos los años, asimismo como que esta Venerable Hermandad se compone lo principal de su cuerpo de lo mas distinguido del Pueblo, y como que admite à personas de uno y otro sexò para que participen todos de los bienes espirituales que los Sumos Pontifices nos han concedido, y de los temporales que se proporcionan á los que los necesiten, hace todo un cumulo de tanto respeto, que es necesario velar siempre para guardar su tesoro; y como que nuestro comun enemigo nos envidia la feliz suerte que nos ha tocado no se descuida en ver si nos puede devorar, asi es preciso estar prevenidos para la batalla, de que tenemos varios exemplos en nuestro Archivo: por lo qual nos ha parecido conveniente determinar que los Hermanos Mayores, Mayordomos y Comisarios, elixan dos Señores Protectores, cuyos sugetos sean de la mayor Dignidad y empleo, uno Eclesiastico, y otro Secular, para que sirvan de defenza en las cosas arduas que en la Hermandad se ofrezcan, y estos Señores no serán obligados á cosa alguna, y sí participantes de los bienes que nuestra Hermandad franquea: tendrán asiento principal siempre que asistan à los actos de ella, y este nombramiento durará todo el tiempo que á la Hermandad, y dichos Señores parezca, dandoles aviso de su eleccion y de quanto ocurra por cartas de respeto. La llave del Monumento la llevará qualquiera de los Hermanos Mayores, y Mayordomo, prefiriendo siempre á los Eclesiasticos.

C A P I T U L O XII.

En que se trata de como y quando se puedan variar los Capítulos de esta Regla, y de las gratificaciones que se han de dar, y à quienes.

Si todas las leyes se mudan y tienen variacion con el tiempo y constumbres de los hombres, parecia como indispensable que nuestra Santa Hermandad que con tanta prudencia se ha regido siempre, dexase de tener en consideracion estas verdades, y por lo mismo desde su principio ha tenido reformas en aquellos tiempos y cosas que ha juzgado por conveniente, ampliandosele, y confirmandosele esta facultad por la Bula del Señor Julio Tercero, dada en Roma á diez y siete de Octubre de mil quinientos cincuenta, en cuya virtud, y atendiendo á esta constumbre, queriendo seguirla, y que la practiquen nuestros venideros, determinamos que esta nuestra Regla se pueda variar, aumentar ò disminuir en el todo ó en parte de cada uno de los Capítulos que quedan expuestos, con tal que esta mutacion, ampliacion, y variacion sea por disposicion y acuerdo de la Hermandad en Cavildo general, y se dirixa á lo mas perfecto, pensandolo con la mayor madurez, y consultandolo con los hombres mas prudentes, y llenos de ciencia y virtud, para que la mutacion, y reforma se haga por causas muy graves y justas; pero lo que asi se aumentare, mudare ó reformare, no se pondrá en execucion hasta que haya merecido la aprobacion del Supremo y Real Consejo, y quedando como queda sujeta esta Hermandad á la Real Jurisdiccion: finalmente determinamos que para que los doce Comisarios tengan presente que para que todo esté bien ser-

vido en nuestra Santa Hermandad, se debe recompensar à los que trabajen, y por lo tanto podran señalar las gratificaciones que les parezcan arregladas, perpetuas ò por tiempo limitado, asi al Padre Capellan, como al Sacristan, y otros: todo lo qual dexamos à discrecion del Cavildo, quien las dispondrá baxo el concepto que de ellas se sigue en algun modo la subsistencia de esta Santa Hermandad.



C O M P E N D I O ,

DE LAS INNUMERABLES GRACIAS, PRIVILEGIOS y demas prerogativas, que gozan los Fieles Christianos, que viven asociadas à la Venerable Hermandad de la Santa Vera-Cruz, llamada vulgarmente de la Virgen de las Lagrimas, los quales contenidos en varias Bulas que atesora en su Archivo, son del tenor siguiente.

Primeraamente el Señor Paulo III. por su Bula dada en Roma en 5. de Enero del año 1535. concede à esta Hermandad todas las gracias Indulgencias, privilegios, Indultos, y demàs prerogativas que los Sumos Pontifices Innocencio IV. Alexandro II. Anastacio IV. Alexandro III. Innocencio III. Honorio IV. Gregorio IX. Sixto IV. Leon X. Clemente VII. y demás Romanos Pontifices sus Predecesores han concedido à todas las Hermandades de la Santa Vera-Cruz; las quales explicadas en otra Bula expedida en Roma en 7, de Enero de 1536. y segundo de su Pontificado, se especifican en el Sumario de las Indulgencias.

Item. Por Bula dada en Roma en la Patriarcal Iglesia de San Juan de Letran á 17 de Octubre del año 1550. y primero del Pontificado del Señor Julio III. se le concede à esta Hermandad de la Santa Vera-Cruz el Patronato perpetuo de su Iglesia, y la administracion de sus Bienes, así temporales como Espirituales.

Item. Que puedan en dicha Iglesia erigir un Hospital, ó casa de Misericordia, tener Pila Baptismal y conservar perpetuamente el Santisimo Sacramento de la Eucaristia.

Item. Que puedan poner uno ó mas Capellanes, y

otros Oficiales , oportunos y nesarios para su debido culto , los quales deberán estar subordinados solamente à la dicha Hermandad de la Santa Vera-Cruz.

Item. Que estos mismos puedan libre , y licitamente sin licencia ni requisito alguno del Diocesano celebrar M^{is}as , y demas Divinos Oficios aunque sean con Canto y solemne Pompa , y asimismo : oir Confesiones , administrar la Sagrada Comunion , dàr sepultura à los difuntos , Predicar la Divina Palabra , hacer Procesiones , y administrar todos y cada uno de los demas Sacramentos de la Iglesia.

Item. Por la misma Bula se le concede à dicha Hermandad , y à sus hermanos de uno y otro sexò que ahora son , y en adelante fueren , que puedan poseer , y gozar todos , y cada uno de los Privilegios , Indulgencias , exèmpciones , inmunidades , libertades indultos y demás gracias , que gozan y poseen las demas Iglesias , Oratorios , Hospitales , Capillas , Cofrades , y demas personas sugetas à la Iglesia de San Juan de Letran de Roma , segun la forma , y tenor de los Privilegios , que Pasqual II. de feliz recordacion , Calixto II. Honorio II. Innocencio II. Anastacio IV. Adriano IV. Alexandro , Urbano III. Celestino III. Honorio III. Gregorio VIII. Innocencio IV. Alexandro IV. Clemente IV. Gregorio X. Nicolao IV. Bonifacio VIII. Urbano V. Gregorio XI. Martino V. Calixto III. Paulo II. Sixto IV. Innocencio VIII. Bonifacio IX. y otros varios Sumos Pontifices han concedido à dicha Sacrosanta Iglesia Lateranense y à su Cavildo.

Item. Por la misma Bula , se le concede à esta Hermandad , que pueda establecer , y mudar Decretos , y ordenanzas oportunas y convenientes para su aumento y conservacion.

Item. Por la misma Bula se le concede, que ninguna Persona de qualesquiera estado, y condicion que sea pueda contra dicha Hermandad, y su Iglesia, ó contra sus individuos Capellanes, y demas personas que ahora son, y en adelante fueren, promulgar sentencia de Excomunion, Suspension ò Entredicho, ò otras Eclesiasticas censuras, y que si alguno las promulgase sin especial mandato de la Sede Apostolica que haga plena y expresa mension palabra por palabra de este tal indulto, sean, y se estimen como de ningun valor y efecto: cuyo privilegio confirmó y renovò, el Sr. Innocencio III.

Item. El mismo Innocencio, concediò que ni dicha Hermandad, ni su Iglesia estén obligadas à prestar ni exhibir pagas de plazo, Administraciones subenciones, y demas exâcciones de tributos, y gabelas, que hayan impuesto, ò que hayan de imponer en lo sucesivo asi el Ordinario de la misma Ciudad de Xerèz, como qualesquier otros Obispos, Arzobispos, y demas personas Eclesiasticas, ó Seculares, cuyo indulto confirmó despues, y aprobò Nicolao IV.

Item. El Papa Bonifacio VIII. concediò aprobó y confirmó los mismos Privilegios añadiendo que à ninguna Persona sea licito quebrantar esta pagina de su concesion, y que si alguno presumiere cometer el atentado de quebrantarla, sepa, que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente, y de los Santos Apostoles San Pedro y San Pablo.

Item. El Papa Pascacio II. concediò que esta Hermandad, ó su Iglesia como agregada y sometida á la Sacrosanta Iglesia Lateranense de Roma pueda percibir libremente limosnas, votos, mandas, y demas legados sin que ninguna persona asi Eclesiastica como Se-

culares de qualquier clase y condicion que sea pueda impedirlo ni por si, ni por medio de otra.

Item. Tambien concedió que si alguna lo intentase, siendo segunda y tercera vez amonestada, si no se corrigiere quede privada de la dignidad de potestad y honor que obtenga, y constituida reo del Juicio de Dios, y separada de la Comunión del Cuerpo, y Sangre de nuestro Señor Jesuchristo, y en el dia del Juicio experimente toda su justa indignacion.

Item. El Papa Sixto IV. confirmó, renovó y aprobó los mismos privilegios añadiendo, que para su perfecto valor, y cumplimiento no sea necesario presentar el original de dichas concesiones, sino que sea suficiente un trasunto de ellas, firmado por algun Notario publico, ò autorizado con el Sello de algun Obispo, ò otra alguna Dignidad Ecelsiastica de la Curia Romana.

Item. Tambien concedió que á ninguna persona sea licito quebrantar esta pagina de su constitucion, so pena de incurrir en la indignacion de Dios, y de los Santos Apostoles San Pedro y San Pablo.

Item. El Señor Leon X. aprobò, confirmó y renovó los mismos privilegios como consta de su Bula dada en Roma à 7. de Agosto de 1513. y primero de su Pontificado.

Item. El Señor Paulo III. concedió, aprobó, y confirmó las mismas gracias por su Bula dada en Roma á 5. de Enero de 1531. y primero de su pontificado.

Item. El Señor Julio III. por su Bula dada en Roma á 27. de Julio del año de 1551. y segundo de su Pontificado, confirmó, renovò y oprobò las mismas referidas gracias, que Honorio III. de feliz recordacion, Innocencio IV. Gregorio IX. Bonifacio VIII. Pasqual II.

Nicolao IV. Innoencio VIII. Sisto IV. Alexandro VI. Leon X. Clemente VII. Paulo III. y demás Pontifices sus predecesores han concedido á esta Hermandad, y á su Iglesia como miembros de la Sacrosanta Lateranense de Roma.

Item. Por otra Bula dada en Roma á 18. de Noviembre del año de 1559. se le concedió á esta Hermandad la facultad para nombrar sus Jueces Apostòlicos conservadores.

Item. Por otra Bula dada en Roma á 26 de Marzo del año de 1639. y decimosexto del Pontificado de Urbano VIII. quedó absuelta esta Hermandad, y su Iglesia de la obligacion de pagar el censo de la libra de cera en cada año el dia de la Natividad de San Juan Bautista, á que quedó obligada desde su ereccion.

Item. Por la misma Bula, quedó absuelta de la obligacion de recurrir á Roma de quince en quince años, para la renovacion de la Bula de su ereccion.

Item. Por otra Bula dada en Roma á 12 de Marzo, del año 1639. y decimosexto del Pontificado de N. M. Santo Padre Urbano VIII. confirmò, renovò y aprobó el Cabildo de San Juan de Letran, todas las gracias, y prerogativas concedidas á esta Hermandad, confiriendole á demás la facultad de poder poner en el frontispicio de su Iglesia una Lapida de piedra, y gravadas en ella las insignias de la Sacrosanta Iglesia Lateranense.

Item. Por otra Bula dada en Roma à 26 de Octubre del año 1675 y sexto del Pontificado del Señor Clemente X. confirmó, aprobó y renovó los mismos privilegios el Cabildo de la Sacrosanta Iglesia Lateranense de Roma.

Item. Por otra Bula dada en Roma el dia primero

de Noviembre del año 1703. y quarto del Pontificado del Señor Clemente XI. confirmó y aprobó el Cabildo de San Juan de Letran, los privilegios, y demas gracias, que goza esta Hermandad, y su Iglesia aun despues de su translacion segun la constitucion del Señor Julio III. dada en Roma á 27. de Julio del año 1551. y segundo de su Pontificado.

Item. Por otra Bula dada en Roma á 15. de Octubre del año 1703. y quarto del Pontificado del Señor Clemente XI. se exórta à todos los Abades, Piores, Prepositos, Rectores, Deanes, Obispos y demàs Arzobispos, y qualesquiera otras personas constituidas en alguna Dignidad, á que defiendan y protejan á esta Hermandad y á su Iglesia, contra los que intenten molestarla, ò perturbarla baxo qualesquier pretexto, ó colorido que sea.

Item. Por la misma Bula se les dá facultad á los dichos para que despues de requerirlos por el termino de seis dias les puedan imponer la pena de mil Ducados de oro, aplicados para la Camara Apostòlica usando para ello si necesario fuere de la pena de excomunion suspension, y otras Eclesiasticas censuras.

Item. Por otra Bula dada en Roma à 16. de Febrero de 1728. y quarto del Pontificado del Señor Benedicto XIII. confirma, aprueba y renueva las mismas gracias y privilegios el Cabildo de la Sacrosanta Iglesia Lateranense.

Item. Por otra Bula dada en Roma à 4. de Marzo del año de 1753. y decimotercio del Pontificado del Señor Benedicto XIV. se confirman las mismas gracias por dicho Cabildo de la Iglesia de San Juan de Letran.

Item. Por otra Bula dada en Roma à 2. de Mayo

del año de 1794. y Decimo sexto del Pontificado de N. M. Sto. Padre Pio VI. Papa reynante, se confirman, renuevan y aprueban todos y cada uno de los privilegios concedidos à esta Venerable Hermandad, y à su Iglesia desde el dia de su ereccion, hasta ahora por varios Sumos Pontifices como miembros de la Sacrosanta Iglesia Lateranense de Roma.

R E S U M E N.

De las innumerables Indulgencias concedidas à los Fieles de uno y otro sexò, que viven asociados à esta Venerable Hermandad de la Santa-Veracruz, las quales confirmadas y aprobadas por varios Sumos Pontifices, y especialmente por N. Santissimo Padre Pio VI.

Primeraamente el Señor Paulo III. por su Bula dada en Roma á 7. de Enero del año de 1536. y segundo de su Pontificado concede à todos los Hermanos, ó Hermanas de esta Venerable Hermandad, que en el dia Viernes Santo acompañaren con cirios, ù otras luces la Procesion de penitencia que dicha Hermandad acostumbra practicar ganen todas y cada una de las muchas Indulgencias plenarias, remisiones de pecados, y demás graeias que en dicho dia Viernes Santo estàn concedidas por la viva voz de los Oraculos de Jesuchristo à todos los Fieles que visiten personalmente las Iglesias de Roma, estando verdaderamente arrepentidos y confesados, ò teniendo proposito à lo menos de confesar.

Item. Por la misma Bula concede à dichos Hermanos, que de este modo se asociaren à la tal Procesion en el referido dia Viernes Santo, remision de todos sus

Pecados, y que puedan elegir Confesor, y que siendo oídos en penitencia puedan ser absueltos plenamente de qualesquiera excomunion, suspension, entredicho y demas Eclesiasticas Censuras, ó penas que en qualesquier ocasion, ò por qualesquiera causa les hayan sido impuestas, ò promulgadas aun con autoridad Apostólica.

Item. El mismo concede que puedan ser absueltos de los votos ultramarinos, de visitar los Templos de S. Pedro y San Pablo en Roma, ó de Santiago, en Compostela, (exéptuando los votos de Religion y castidad) como asi tambien de los homicidios carnales y mentales, de manos violentas en las personas Eclesiasticas (excepto à los Obispos y demàs Prelados) de toda irregularidad mental, ò carnal, y finalmente de todos y cada uno de los demas pecados crímenes y delitos por muy graves, y enormes que sean, sobre los quales deba consultarse la Santa Sede Apostólica (exépto los contenidos en la Bula de la Cena) de todos los quales podrán ser absueltos plenamente, imponiendoseles una penitencia saludable.

Item. El Señor Alexandro VII. por su bula dada en Roma en II. de Marzo de 1666. concede á los Fieles de uno y otro sexò asociados á esta Venerable Hermandad Indulgencia Plenaria en el dia que se reciban en ella habiendo devidamente Confesado, y recibido la Sagrada Comunión.

Item. El mismo Alexandro VII. concede à los dichos Hermanos ó Hermanas, otra Indulgencia Plenaria en el artículo de la muerte si debidamente se hubieren confesado, y recibido la Sagrada Comunión, y en caso de no poderlo hacer, si á lo menos contritos y humillados invocaren el Dulce Nombre de Jesus no

pudiendo con la boca, á lo menos con el corazon.

Item. El mismo Papa concede Indulgencia plenaria y remision de los pecados à todos los Fieles de uno y otro sexò asociados à esta Venerable Hermandad, que verdaderamente Confesados visitaren esta Iglesia el dia del Apostol San Andres, desde las primeras Visperas hasta puesto el Sol del mismo dia, y alli pidieren por la propagacion de nuestra Santa Fè Catolica, paz y concordia entrè los Principes Christianos, y extirpacion de todas las Heregias.

Item. El mismo concede siete años y otras tantas quarentenas de perdon á los que visitaren esta Iglesia el dia de Santa Rosa, haciendo á Dios la misma suplica.

Item. Igual gracia tiene concedida el dia de la Encarnacion de nuestro Señor Jesuchristo, Viernes de Dolores y Asumsion de la Santisima Virgen.

Item. El mismo Alexandro VII. concede á las dichas personas, que en los Domingos y demàs Fiestas de guardar asistieren al Santo Sacrificio de la Misa, y otros divinos officios que se acostumbra celebràr en dicha Iglesia, la relevacion y perdon de setenta dias de penitencia, y demàs penas que se les hubiere impuesto segun la forma de la Iglesia.

Item. la misma Indulgencia concede à todos los Hermanos ó Hermanas que hospedaren algun pobre en su casa, ò que reconcilien los enemistados, ò enseñaren à alguna persona los preceptos de la Ley, ò si convirtieren à algun pecador á verdadera penitencia, ó practicaren alguna otra obra de piedad.

Item. El mismo Indulto concede todas las veces que acompañaren al Santisimo Sacramento quando es llevado à los enfermos, ó si asistieren á los entierros de los

Fieles difuntos, ó á qualesquiera otra Procesion.

Item Igual gracia concede á los mismos Hermanos que estando impedidos, al oír la campanilla rezaren un Padre nuestro y una Ave Maria, y lo mismo en cada vez que repitan cinco veces la misma oracion por las Almas de los difuntos sus Hermanos.

S U M A R I O

De las Indulgencias, que goza esta Iglesia de San Juan de Letran, por serlo de la Sacrosanta Lateranense de Roma concedidas por N. Santisimo Padre Benedicto XIV. por su constitucion que ompieza Assidue sollicitudinis, dada en Roma á 6. de Mayo del año de 1751 las quales aprobadas, renovadas, y aumentadas por N. M. Santo Padre Pio VI. son del tenor siguiente.

Primera mente concede á todos los Fieles de uno y otro sexò que habiendo Confesado y Comulgado, visitaren esta Iglesia desde las primeras Visperas hasta puesto el Sol, del dia de la Ascencion del Señor Indulgencia Plenaria y remision de todos sus pecados, si allí rogaren á Dios por la Exáltacion de nuestra Santa Fé Católica paz y concordia entre los Principes Christianos y extirpacion de todas las Heregias.

Item. El mismo concede otra Indulgencia Plenaria, y remision de todos los pecados, á todos los Fieles de uno y otro sexò que visitaren esta Iglesia el dia de San Juan Bautista desde las primeras Visperas hasta puesto el Sol del mismo dia, si estando verdaderamente dispuestos hicieren á Dios la misma suplica.

Item. El mismo concede otra Indulgencia Plenaria y remision de todos los pecados el dia del Apostol S. Pedro.

Item. El mismo concede otra Indulgencia Plenaria, y remision de todos los pecados el dia del Apostol San Pablo.

Item. El mismo concede otra Indulgencia Plenaria, y remision de todos los pecados el dia de San Juan Evangelista.

Item. El mismo concede otra indulgencia Plenaria, y remision de todos los pecados el dia de la Dedicacion de la Iglesia Lateranense si estando verdaderamente dispuestos hicieren á Dios en todos ellos la misma suplica.

Item. El mismo concede siete años y siete quarentenas de perdon á todos los Fieles de uno y otro sexò, que verdaderamente dispuestos hicieren á Dios la misma suplica, y visitaren esta Iglesia en los dias de los Santos Apostoles San Andres, Santiago, Santo Tomàs, San Felipe, Santiago el Menor, San Bartolomè, San Mateó, San Simon, San Judas, y San Matias.

Item. El mismo concede quatro años y otras tantas quarentenas de perdon á todos los Fieles que verdaderamente arrepentidos, ó con proposito á lo menos de Confesarse visitaren esta Iglesia desde el Domingo primero de Adviento hasta el dia de la Natividad de N. Señor Jesuchristo, y desde el Miercoles de Ceniza hasta el dia de la Resurreccion del Salvador, haciendo á Dios la misma suplica.

Item. El mismo concede cien dias de relaxacion de todas las penitencias debidas conforme la costumbre de la Iglesia, á todos los Fieles, que la visitaren en los demás dias del año.

Item. El mismo concede á todos los Fieles, que con afecto de penitencia, y proposito de Confesarse visitaren esta Iglesia el Domingo primero de Quaresma, Domingo

de Ramos, Jueves Santo, Sabado *in Albis*, Martes de Rogaciones, y Vigilia de Pentecostés las Indulgencias estacionales que se ganan en dichos dias en la Iglesia de San Juan de Letran de Roma como si personalmente la visitasen.

Item. El Señor Innoçencio III. concedió que todos los Fieles de uno y otro sexô, que ayudaren con sus limosnas à edificar esta Iglesia, ò para hermosearla ò adornarla, mantenerla y conservarla, ganen en el Señor diez años y otras tantas quarentenas de perdon, y la relevacion de las penitencias, que tuvieren impuestas, y que ademàs de esto consigan misericordiosamente la remision de todos sus pecados, la salud de sus Almas, y otras Indulgencias, segun el afecto de su devocion, y la cantidad de sus limosnas.

Item. Que esto sea principalmente en todas y cada una de las Festividades de la Bienaventurada Virgen Maria y de los Bienaventurados San Juan Bautista, San Juan Evangelista, en la Natividad de Nuestro Señor Jesuchristo, Pasqua de la Epifanía, de su Resurreccion, y Ascencion, de Pentecostès, *Corpus Christi*, y demàs festividades consagradas á su culto; en todas las Quaresimas y Advientos, en los Domingos, Semana Santa, en todas las Festividades de los Santos Apostoles, y Evangelistas, y de cada uno de porsí, y en la celebre Fiesta de todos los Santos, segun los Indultos que muchos Romanos Pontifices han concedido, renovado y confirmado de nuevo à la Socrosanta Iglesia Lateranense de Roma, y à todos sus miembros.

Item. Nuestro Santísimo Padre Pio VI. por su Buía dada en Roma á 24. de Mayo del año de 1794. concede á todos los Fieles de uno y otro sexô que confesados

y arrepentidos de sus culpas visitaren esta Iglesia el dia 3. de Mayo en que se celebra la Invencion de la Santa Cruz desde las primeras Visperas hasta puesto el Sol del mismo dia, y alli hicieren à Dios la misma suplica, Indulgencia plenaria, y remision de todos los pecados.

Item. El mismo concede siete años, y otras tantas quarentenas de perdon á todos los Fieles que verdaderamente dispuestos visitaren esta Iglesia el dia 16. de Julio en que se celebra el Triunfo de la Santa Cruz.

Item. igual gracia concede el dia 14. de Septiembre en que se celebra su Exáltacion.

Item. Tambien concede la misma gracia el dia 9. de Oetubre, y dia de la Purificacion de la SSma. Virgen.

Item. El mismo Papa por su Bula dada en Roma á 24. de Mayo del año de 1794. concede perpetuamente y para siempre, que además de las muchas gracias que estan concedidas á todos los Altares de esta Iglesia como agregada y sometida á la Sacrosanta Lateranense de Roma todas las Misas que celebraren los Sacerdotes asi Regulares, como Seculares en qualesquiera de dichos Altares sean del mismo valor que si se celebrasen en Altar de privilegio.

Item. Por Bula dada en Roma en 14. de Junio del año de 1794. el mismo Papa concede á todos los Fieles que rezaren en esta Iglesia devotamente la Corona de Dolores, que consta de siete septenas de Ave Marias, siete Padre nuestros y al fin tres Ave Marias en memoria de las Lagrimas que derramò la Augusta Madre de Dios, todas las indulgencias, que varios Sumos Pontifices han concedido á la Venerable Orden de los Siervos de Maria, que son las siguientes.

Primeramente à todos los Fieles que devotamente rezaren la mencionada Corona en las Iglesias de los P.P. Servitas, concede el Señor Benedicto XIII. por cada Padre nuestro y Ave Maria, docientos dias de Indulgencia, que juntos componen 11800. cuya gracia está concedida à los que la rezaren en esta Iglesia de San Juan de Letran.

Item. A los que en qualesquier dia del año exèptuando los Viernes, tiempo de Quaresma, Fiesta de Dolores y su Octava, rezaren dicha Corona en las Iglesias del referido Orden, el Señor Benedicto XIII. les concede 100 dias de Indulgencias, por cada Padre nuestro y Ave Marias, que juntos componen 5900. todas las quales ganan los que la rezaren en esta Iglesia de San Juan de Letran.

Item. el mismo concede siete años, y siete quarentenas de Indulgencias á los que rezaren dicha Corona enteramente segunda vez en un mismo dia, cuya gracia está concedida à esta Iglesia Lateranense.

Item. El Señor Leon X. concedio 5. años y 5. quarentenas mas de Indulgencias, y 150. dias de perdon por cada vez que se diga Jesus al fin de cada Ave Maria de las que componen la Corona Dolorosa cuya gracia concede el Señor Pio VI. á los que la rezaren en esta Iglesia.

Item. El Papa Paulo II. concedio á todos los que visten el Havito Servita, ò su Escapulario, que rezando cinco veces el Padre nuestro, y otras cinco el Ave Maria, con *Gloria Patri* al fin de cada uno rogando por la Exáltacion de la Santa Fè Catolica, Paz entre los Principes Christianos, y Extirpacion de las heregias, ganen todas las Indulgencias concedidas, á todas las

Iglesias de dentro y fuera de los Muros de Roma , Jerusalem y Santiago de Galicia , como si personalmente las visitasen ; las quales gracias se les conceden à los que rezaren dichos Padres nuestros y Ave Marias en esta Iglesia , haciendo à Dios la misma suplica.

Item. El Señor Leon X. añadió que rezando un Padre nuestro un Ave Maria , y un *Gloria Patri* mas de los dichos , sean partícipes de todas las gracias , remisiones , è Indulgencias que ganan todos aquellos que visitan las Iglesias de las Ordenes Mendicantes , lo qual se le concede à los que practicaren tan Santa devoción en esta Iglesia.

Item. El Señor Clemente XII. concedió à todos los fieles , que contritos , y humillados en qualquier dia del año rezaren un Padre nuestro y un Ave Maria en las Iglesias de los Servitas por los vivos ò los difuntos 50 dias de Indulgencias cuya gracia está concedida à esta Iglesia.

Finalmente son tantas y tan muchas las gracias , y prerrogativas que gozan los que viven asociados à esta Venerable Hermandad , y visitan esta Iglesia de San Juan de Letran , que como dixo el Papa Bonifacio , no es necesario ir à Santiago de Galicia ni al Santo Sepulcro de nuestro Señor Jesuehristo en Jerusalem quando todo le esta concedido à esta Iglesia , como igual à la Sacrosantà Lateráhense de Roma.

ADVERTENCIA.

Todas estas indulgencias y gracias se pueden aplicar por modo de sufragio à las benditas Animas , segun el rescripto del Señor Pio VI. dado en Roma en el mes de Diciembre del año de 1780. pero es necesario

tener la Bula de la Santa Cruzada para el logro de tan imponderables beneficios.

Por las gracias referidas, y que en resumen quedan explicadas, contenidas en las Bulas que en nuestro Archivo se custodian, se prueba que la Iglesia de nuestra Hermandad es de San Juan de Letran, pues aunque no tenga en uso la Pila Bautismal, no es impedimento que dirima el goze de las demas gracias y privilegios, teniendo en su fuerza la de no estar sujeta al Ordinario, cuya jurisdiccion nunca la ha conocido, sin embargo de haverla querido subordinar cierto Visitador Diocesano, de cuya defenza y pleyto, sentenciado en favor de nuestra Hermandad, conservamos los correspondientes testimonios, teniendo por lo consiguiente un Visitador privativo, como lo hatenido siempre nombrado por el Cavildo de la Sacrosanta Iglesia Lateranense de Roma, y autorizado con Bulas Pontificias, sin el qual privilegio no hay que pensar sea Iglesia de San Juan de Letran la que no lo posea, como lo espresan las Bulas que lo declaran, y mucho mas bien el Señor Benedicto XIV. quien reconoció y declaró por tal à la nuestra quando por su Constitucion que empieza *Assidue sollicitudinis*, suspendió las gracias à aquellas que no tuviesen todos los requisitos que habian establecido sus Predecesores Clemente VIII. y Paulo V. y habiendo recurrido nuestra Hermandad à dicho Señor Benedicto XIV. y presentado la Bula de Ereccion que habia obtenido en el Pontificado del Señor Julio III. con las demas de confirmacion que le han seguido, y visto que nada tenian que le impidiese para ser Iglesia de San Juan de Letran, respecto tambien à la Donacion que con tanta formalidad tenia hecha à la Sacrosanta de

Roma, y que aunque tenia junto un Convento, no era Capilla de él, ni estaba bajo el dominio de la Religión que lo componia, que es una de las circunstancias que se requieren para disfrutar las gracias que se conceden, sino que por ser Capellanes nombrados por la misma Hermandad y haberles dado el sitio que tienen para que en él fundasen, estaban inmediatos: dió su Bula á 4. de Marzo de 1753. declarandola y confirmandoia en sus privilegios, dandole al mismo tiempo su expresada Constitucion, y el sumario de las Indulgencias que habia aprobado, el qual fuè pasado con dicha Bula por la Comisaria general de Cruzada en 24. de Julio de 1756. Todo lo qual consta y queda en el Archivo de nuestra Santa Hermandad.

— Estas son las razones, y otras muchas fundamentales que tenemos para publicar que nuestra Iglesia es de San Juan de Letran, y que por lo mismo en ella y no en otra se ganan las Indulgencias concedidas á todas las que son del mismo título, no debiendo haber mas que una en cada Pueblo, para que puedan los Fieles lucrarselas, segun lo previene el mismo Señor Benedicto XIV. en su explicada Constitucion, y de que hemos juzgado por conveniente hacer alguna insinuacion en esta obra no solo por que es muy propio de la noticia que se ha dado de nuestra Iglesia y Hermandad, sino tambien para quitar dudas á los que pudiesen tenerlas, en si ganarian ó no las Indulgencias ó para que si huviera alguno tan mal intencionado que no solo no lo crea, sino que quiera desacreditar estas verdades, procure acercarse y con los testimonios quede convencido, y sino de esta manera conste y sea notorio lo contrario del que así lo intentare.

DE LOS AUTENTICOS PRODIGIOS QUE HA obrado la Santisima Virgen con sus devotos por medio de la milagrosa Imagen de las Lagrimas, que se venera en esta Iglesia de San Juan de Letran.

Aunque para referir aqui algunos de los muchos prodigios con que la Madre de Dios ha favorecido á los fieles que han implorado su favor por medio de este peregrino Simulacro de las Lagrimas, sería conducente dar al público una noticia de su origen, de que la injuria de los tiempos, ó el horrible necio descuido de nuestros mayores (como decia Lucio Floro hablando de los Romanos) nos há privado, como de otros muy recomendables, que venera nuestra España de unos testimonios que nos convenciese de su autenticidad. Al mismo tiempo, que manifestasen la excelencia de sus principios, nada podemos establecer sobre la verdad de este en su origen, á que ni aun verosimilmente debemos acceder sin exponernos á la critica de tantos políticos, que blasfemando lo que ignoran, censuran con el mas abominable desacato la piadosa credulidad de los Fieles. Es verdad, que si atendemos á la tradicion particular que se conserva en algunos devotos de este Pueblo, unos dicen, que habiendo pasado à Sevilla cierta persona devota de la Señora, mandò hacer esta su Imagen à un Escultor el que careciendo de madera para su construccion, instado de aquella buena Alma, la buscò aunque sin esperança de encontrarla, y prodigiosamente hallò un madero de que la formó.

Otras aseguran, que existia de inmemorial tiempo en la Capilla de San Ildefonso, que està en la Puerta de

Rota, desde donde fue trasladada à esta Iglesia por la ruina que aquella otra Capilla amenazaba. Otros menos instruidos en la disimilitud de los Bustos de las Imagenes fabricadas en los siglos posteriores á la restauracion de nuestra España con los de aquellas que quedaron escondidas en las tristes èpocas de su perdicion, no dudan afirmar que fué hallada en un terrero en la ocacion de estarse abriendo los cimientos de la Iglesia antigua de San Juan de Letrán: Mas aunque todo esto pudo suceder, como no todo lo que puede ser lo es en la realidad, siendo cierto, que para que las Sacrosantas Imagenes de la Madre de Dios, sean cèlebres y prodigiosas no necesitan de estos dudosos principios que carecen de fundamentos sólidos que lo aseguren, y basta la Divina volultad para que la Señora, se dexee ver milagrosissima en qualesquiera de sus Simulacros, como lo vemos verificarse aun en las Imagenes grabadas en papel, que venera la devocion de los fieles; no dudamos asegurar de esta lo que decia San Bernardo con alucion á el prototipo, que no se hable mas de su devocion, si hay alguna persona que implorando oportunamente su socorro haya dexado de conseguir el beneficio que desea. Buen testimonio nos dá de esta verdad en las muchas donaciones, alhajas de plata y oro, é innumerables memorias fundadas en su Iglesia en reconocimiento de los singulares beneficios, que de su mano poderosa han recibido los devotos, y sobre todo en las varias targetas, madejas de pelo, muletas, milagros de plata y de cera, y otras monumentos, que hemos visto colocados en dicha Iglesia, que por viejos é indecentes hà sido necesario substraerlos de la vista de los Fieles; de los quales por hallarse testimoniados en el archivo

de nuestra Hermandad no dudamos exponer los siguientes à la consideracion de los Fieles.

En el año de 1650. Pedro Alvarez, vecino de esta Ciudad yendo á Feria de Villamartin, le asaltaron en el camino seis ladrones, y habiendole disparado un tiro, se encomendó á la Virgen de las Lagrimas, y no solo libertó su vida sin recibir la mas leve lesion, sino que habiendo sido registrado, no le encontraron oncemil reales que llevaba, cuyo prodigio se conservó por muchos años pintado en esta Iglesia.

En 16. de Mayo del mismo año habiendose hundido una Casa en el sitio que hoy es compaz de San Francisco habia en ella cinco familias, y entre ellas el Ama de la casa en dias de parir, y habiendose encomendado á la Virgen de las Lagrimas luego que oyeron el estrepito, todas salvaron sus vidas, poniendosele à una niña que parió la muger embarazada, Maria de las Lagrimas en reconocimiento de tan grande beneficio.

En el año 1640. Juan Toribio, Gallego, habiendo sido hechizado, le traxeron á la presencia de la Virgen de las Lagrimas, y quedó inmediatamente libre de este maleficio; en reconocimiento de lo qual, catorce años que vivió despues sirvió á esta Hermandad de convocador para los entierros de sus Difuntos.

En el año 1670. yendo Don Estevan Durante Rayon, al Puerto de Santa Maria, le salieron ladrones en los Olivares de Buena vista y habiendole estos disparado una pistola, que recibio en el brazo se encomendó á la Virgen de las Lagrimas, á cuyo Soberano auxilio atribuyó el que se hubiesen quedado las balas entre la chupa y la camisa sin recibir el menor daño.

En el año de 1692. siendo llevada Nuestra Señora

de las Lagrimas, en Rogativa al Convento de las Monjas de Madre de Dios, por escasez de agua al venir de vuelta por el Legio, empezó á llover repentinamente siendo lo mas prodigioso el que no se mojase, ni la Virgen, ni los devotos que la acompañaban, de cuyo suceso se tomó testimonio, el mismo que conserva esta Hermandad en los libros de su archivo.

En 16. de Enero del mismo año se hallaba en esta Ciudad endemoniado un hombre llamado Jacinto Perez, y habiendo sido conducido ante esta Prodigiousa Imagen de las Lagrimas hechó un huevo por la boca, en el qual le habían dado los hechizos, como el mismo confesó siendo lo mas raro de este prodigio, que al salir el Demonio del cuerpo del Energumeno quiso derrivar el Campanario, lo que no hizo diciendo á voces y en furecido, que la Virgen llorona lo defendia.

Por los años de 1696. Don Fernando Zurita, y dos sirvientes suyos, al pasar por el Rio del Alamillo dieron en una olla en la que fueron profundamente sumergidos, y habiendo implorado á la Virgen de las Lagrimas, de un modo prodigioso, se hallaron libres en la orilla.

En el año de 1698. Don Fernando de Villavicencio y Espinola, Comandante del Navio San Ignacio, viniendo de la Habana para Cadiz, se levantó una fuerte borrasca y pérdida toda esperanza de salvar su vida, se encomendó con toda la tripulacion á la Virgen de las Lagrimas, è inmediatamente se serenò tan furiosa tempestad; en reconocimiento de lo qual, luego que saltaron en tierra, vinieron á dar las gracias á esta Señora, donandole trescientos ducados de limosna, ademàs de ciento y cinquenta, que por mano de nuestra Hermandad, repartieron á pobres, dexando para perpétua memoria

de este prodigioso suceso, un Navio pequeño pendiente de la Corniza Torala. En el año de 1653. estando un sirviente de Doña Maria Algomedo, limpiando una escopeta cargada con balas, se le disparó el tiro, y habiendo pasado este por bajo del brazo de dicha Señora, se libertò por la intercesion de la Virgen de las Lagrimas, cuya Imagen trahía colgada en el lado por donde pasaron las balas metida en un Relicario; y en agradecimiento de un tan señalado beneficio fundó una memoria perpetua de doce Misas cantadas en cada año.

En el año de 1664. faltando el piso de una azotea à Don Juan Felix de Villavicencio, al tiempo que pasaba, cayó de muchas varas de alto, è invocando el nombre de la prodigiosa Imagen de las Lagrimas, no experimentò daño alguno.

En el año 1688. habiendo salido esta Señora en rogativa por falta de agua, se verificò el que lloviese copiosamente à los dos dias despues; cuyo prodigio quedó pintado en esta Iglesia para perpetuar la memoria de tan prodigioso beneficio.

En el año de 1701. Alonzo Roman, estando tullido nueve años habia, se encomendò á Nuestra Señora de las Lagrimas, y habiendose presentado ante la Señora quedó repentinamente libre de su accidente, dexando las muletas en la Iglesia en la que fundó tambien una memoria, en reconocimiento de tan especial beneficio.

En el dia 14. de Enero del año de 1715. Fr. Francisco Justo, con Pedro Diaz, y otras personas, pasando el arroyo de Tabajeto, fué arrojado del Caballo por la fuerza de las corrientes, è invocando el auxilio de la Virgen de las Lagrimas, fué milagrosamente favorecido

de sus compañeros, cuyo prodigio se conserva pintado en esta Iglesia.

En 15. de Junio del año 1725. estando el Hermano Pedro de la Cruz, demandante de esta Iglesia en la Plaza del Arrenal de esta Ciudad, se demandó un Toro y partiendo hacia donde él estaba, viendose en tan inminente peligro, se hincó de rodillas, y poniendo delante de la fiera la Imagen de nuestra Señora de las Lagrimas, que llevaba pintada en el cepillo; se quedó esta parada, è inmovil, sin hacerle mal alguno, prodigio que se conserva en la misma Iglesia en una Lamina.

En 30. de Junio del año de 1734. el R. P. Fr. Pedro Joseph de la Peña, Difinidor de la Tercera Orden de Penitencia del Serafico P. S. Francisco habiendo sido acometido de un accidente mortal, que le privò del sentido, estuvo así insultado desde las diez del dia hasta las cinco de la tarde, y habiendosele aplicado por los demás Religiosos una Reliquia de la Virgen de las Lagrimas, inmediatamente experimentó un alivio inesperado el que siguió sucesivamente hasta quedar perfectamente sano.

En 20. de Noviembre del año de 1758. yendo Don Marcos Picado, à su Cortijo, al pasar por un derramadero de agua, que estaba en el camino, se le hundió un pie al Caballo, y cayendo precipitadamente le cogió debajo en donde permaneció mas de media hora; pero habiendose encomendado à la Virgen de las Lagrimas, lo sacaron, siete hombres sin el mas leve daño.

En el año de 1779. estando Pedro Dominguez Lopez, á peligro de muerte lo encomendó Catalina Lopez, à la Virgen de las Lagrimas, con cuyo auxilio recobró la salud, quedando enteramente bueno.

En el año de 1786. cayó Miguel Farfan , en un Pozo,
 y habiendose encomendado à la Virgen de las Lagri-
 mas lo sacaron sin haber padecido la mas leve lesion.
 Finalmente es tan dilatado el numero de prodigios que
 ha obrado Dios por medio de esta prodigiosa Imagen
 en esta Ciudad y su comarca , con todos los Devotos
 que han implorado su favor , que referir el por menor
 de todos ellos, seria hacer una numeracion que podia
 llegar à ser gravosa : basten los referidos para que in-
 flamados los Fieles mas y mas en la devocion de tan
 peregrina Imagen , puedan recurrir á Dios, é implorar
 los auxilios de la Santisima Virgen, por medio de ella
 en toda suerte de indigencias, seguros de que con se-
 guiran el beneficio que desean , si conviniera á la
 gloria de Dios y bien de nuestras Almas.

SLVADOR J. TRILLO



INDICE DE LO QUE CONTIENE ESTE LIBRO.

O rigen de la Hermandad , fol.	3
Formacion de su Regla antigua y Constituciones fol,	6
Donacion que hizo la Hermandad de su Iglesia á San Juan de Letran de Roma, fol.	7
Nombra por sus Capellanes á los Padres Terceros de San Francisco , fol,	8
Traslacion de la Iglesia antigua fol,	1bi
Regla últimamente formada por orden del Consejo, fol,	13
Compendio de las gracias é Indulgencias concedidas á la Hermandad, fol,	37
Sumario de las Indulgencias á los que visitan su Iglesia fol.	46
Razones para que en ella , y no en otra se ganen dichas Indulgencias. fol.	52
Varios milagros obrados por nuestra Señora de las Lagrimas. fol.	54